



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0204-2022-UNAP  
Iquitos, 23 de marzo de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, el 22 de marzo de 2022, se suscribió el Convenio N° CDP 171, entre el Banco de Comercio, representado por su gerente de Agencia de Iquitos doña Hadria Luisa Orbe Peixoto, su jefe del Departamento de Gestión Comercial de Canales don Antonio Díaz La Torre y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente convenio tiene como objeto poner a disposición del personal de la Entidad, en adelante El Trabajador y de los pensionistas sujetos al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, en adelante El Pensionista, créditos personales de consumo, cuyas características se encuentran establecidas en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante del presente convenio;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de los servidores activos y pensionistas de la UNAP, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 31 de agosto de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el literal m) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la suscripción del Convenio N° CDP 171 entre el Banco de Comercio y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el presente convenio, que consta de dieciséis (16) cláusulas y los anexos I, II y III, forman parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

## CONVENIO N° CDP 171

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA**, que celebran de una parte

- ✓ **EL BANCO DE COMERCIO S.A.**, con RUC N° 20509507199, con domicilio en Av. Canaval Moreyra N° 452 - 454 – Primer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente de Agencia de Iquitos, la señora **HADRIA LUISA ORBE PEIXOTO**, identificada con DNI N° 05412882; y por su Jefe del Departamento de Gestión Comercial de Canales, el señor **ANTONIO DIAZ LA TORRE**, identificado con DNI N° 09869250; ambos debidamente facultados según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11683434 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a la que en adelante se le denominará **EL BANCO**; y de la otra parte,
- ✓ **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA - UNAP**, con RUC N° 20180260316, con domicilio en la Av. Grau N° 1072, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representado por su Rector, el señor **RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, designado mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, de fecha 07 de octubre de 2021, y facultado por el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP, de fecha 05 de noviembre de 2021, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; en los siguientes términos y condiciones:

A lo largo del presente Convenio cuando se haga referencia a las partes intervinientes, **EL BANCO** y **LA ENTIDAD** se les denominará en lo sucesivo como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: LAS PARTES**

**EL BANCO** es una empresa del Sistema Financiero, cuya organización y funcionamiento se encuentra reguladas por ley y por las disposiciones de su Estatuto Social. Tiene por objeto realizar las operaciones y servicios permitidos a las empresas del Sistema Financiero por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y demás disposiciones modificatorias, complementarias y reglamentarias.

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA - UNAP**, en adelante **LA ENTIDAD**, creada por Ley N° 13498, Ley de creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

**LA ENTIDAD** goza de persona jurídica de derecho público, cuenta con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normatividad aplicable.



## SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

EL BANCO pone a disposición del personal de LA ENTIDAD, en adelante **EL TRABAJADOR**, y de los pensionistas sujetos al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, en adelante **EL PENSIONISTA**, créditos personales de consumo, cuyas características se encuentran establecidas en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante del presente Convenio.

La cancelación de dichos créditos se encuentra sujeta a reembolso efectuado por **LA ENTIDAD**, mediante los descuentos mensuales automáticos en la Planilla Única de Pagos de las remuneraciones del personal beneficiario, de acuerdo a la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA** suscrita por **EL TRABAJADOR** y **EL PENSIONISTA**, presentada de acuerdo al Formato señalado en el Anexo III del presente Convenio.

## TERCERA: OTORGAMIENTO Y CONDICIONES DEL CRÉDITO

- 3.1. La solicitud de crédito presentada por **EL TRABAJADOR**, deberá incluir las Boletas de Pago de sus remuneraciones conjuntamente con su solicitud de autorización expresa de descuento por planilla, a fin de ser evaluada, calificada y aprobada por **EL BANCO**, el mismo que determinará el monto del crédito, según la capacidad de pago y/o endeudamiento mensual de **EL TRABAJADOR**, de acuerdo a lo expresado en las respectivas boletas de pago.
- 3.2. La solicitud de crédito presentada por **EL PENSIONISTA**, deberá incluir las Boletas de Pago de sus pensiones conjuntamente con su solicitud de autorización expresa de descuento por planilla, a fin de ser evaluada, calificada y aprobada por **EL BANCO**, el mismo que determinará el monto del crédito, según la capacidad de pago y/o endeudamiento mensual de **EL PENSIONISTA**, de acuerdo a lo expresado en las respectivas boletas de pago.
- 3.3. **EL TRABAJADOR** y/o **EL PENSIONISTA** podrán afectar sus remuneraciones y/o sus pensiones, autorizando a **LA ENTIDAD** que efectúe el descuento por planilla de remuneraciones y otros ingresos para el pago de las cuotas mensuales de los créditos otorgados a su favor, hasta la cancelación total del crédito otorgado por **EL BANCO**.
- 3.4. **EL BANCO**, a su criterio, aprueba las solicitudes y realiza el desembolso del crédito en las cuentas que **EL TRABAJADOR** y/o **EL PENSIONISTA** mantienen abierta a su nombre o abrirá en **EL BANCO** para tal efecto.
- 3.5. **EL BANCO** coordinará con **LA ENTIDAD** la evaluación de la capacidad crediticia del **TRABAJADOR** y/o **EL PENSIONISTA**, si así lo requiera, antes de desembolsar el monto total del crédito otorgado al **TRABAJADOR** y/o **PENSIONISTA**.
- 3.6. **LA ENTIDAD** aplicará el mismo orden de prelación para los descuentos por créditos otorgados a favor de sus trabajadores y/o pensionistas por **EL BANCO**, las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con terceros y otras entidades, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, la Resolución SBS N° 5619-2014, y sus modificatorias, y el listado de entidades emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- 3.7. **LA ENTIDAD** aplicará los descuentos, en el caso de existir la concurrencia de créditos, considerando en primer lugar a aquel crédito que cuente con la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA** del **TRABAJADOR** y/o **PENSIONISTA** con la fecha de recepción más antigua.

#### CUARTA: REEMBOLSO DEL CRÉDITO

- 4.1. LA ENTIDAD efectuará en forma oportuna el descuento mensual en la planilla de remuneraciones de las cuotas de acuerdo con el cronograma de pago emitido por **EL BANCO** hasta la total cancelación del crédito, abonando dichos montos mediante cheque girado a nombre de **EL BANCO**. Asimismo, en caso de suspensión o extinción de la relación laboral o fallecimiento (cese, despido, renuncia, jubilación o invalidez permanente) del **TRABAJADOR** y/o **PENSIONISTA**, LA ENTIDAD deberá descontar y/o retener de la liquidación de los beneficios sociales, liberalidades, indemnizaciones, remuneraciones impagadas, pensiones u otros derechos o beneficios al que tuviera derecho **EL TRABAJADOR** y/o **EL PENSIONISTA** y que de acuerdo a ley fuera de su libre disponibilidad, los montos que se encuentren pendientes de pago a **EL BANCO** en virtud del Crédito concedido, y que haya sido autorizado por cada **TRABAJADOR** y/o **PENSIONISTA**, en concordancia con el Formato de Solicitud de Descuento por Planilla, suscrito por este último, en respaldo de las obligaciones que asume frente a **EL BANCO**.
- 4.2. LA ENTIDAD pondrá a disposición de **EL BANCO** los cheques antes mencionados con los montos retenidos de acuerdo a la fecha indicada expresamente en el Anexo I del presente Convenio.
- 4.3. Las fechas de vencimientos (vencimiento de la cuota, fecha de corte, fecha de envío de los descuentos, etc.) y de intercambio de información para efectos de cumplir con el descuento se detallan en el Anexo I.
- 4.4. LA ENTIDAD podrá efectuar descuentos parciales por falta de liquidez en la planilla de su personal y de sus pensionistas para ser aplicados a pagos menores a las cuotas, sin perjuicio de aplicarse el interés moratorio generado por la parte impaga de la cuota.
- 4.5. Al vencimiento natural o anticipado por cualquier causa del presente convenio, LA ENTIDAD se compromete a continuar realizando los descuentos por planilla de remuneraciones, pensiones y otros ingresos a **LOS TRABAJADORES** y/o **LOS PENSIONISTAS** hasta la total cancelación de los créditos otorgados bajo la cobertura del presente Convenio.
- 4.6. El horario de atención y procedimiento requerido para la evaluación, calificación, selección, autorización, registro, control, reporte, reembolso y acciones de recuperación de los créditos son los establecidos por **EL BANCO** en su normatividad interna.

#### QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

- 5.1. Asumir la responsabilidad por la veracidad de la información y documentación relacionada con los ingresos y pensiones de **EL TRABAJADOR** y/o **EL PENSIONISTA** remitida a **EL BANCO**.
- 5.2. Acreditar la condición, situación laboral, monto de las remuneraciones y la capacidad de descuento con la que cuenta **EL TRABAJADOR**, a solicitud del **BANCO**.
- 5.3. Acreditar la condición, monto de las pensiones y la capacidad de descuento con la que cuenta **EL PENSIONISTA**, a solicitud del **BANCO**.
- 5.4. Efectuar en forma oportuna los descuentos por planilla de las remuneraciones, pensiones y otros ingresos a los prestatarios, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta precedente.
- 5.5. Los importes totales de las cuotas descontadas por planilla de remuneraciones, pensiones y otros ingresos mensuales que percibe **EL TRABAJADOR** y/o **EL PENSIONISTA** deberán abonarse mediante cheque girado a nombre de **EL BANCO** para aplicar a los préstamos otorgados bajo el presente convenio, según lo establecido en la cláusula cuarta precedente.
- 5.6. LA ENTIDAD efectuará la entrega de los cheques girados a **EL BANCO** con anterioridad a la fecha de vencimiento de las cuotas, de acuerdo a la fecha que se estipule en el Anexo I del presente Convenio y deberán ser entregados oportunamente al **BANCO** conforme lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente Convenio.



- 5.7. Respetar el orden de prelación de la solicitud de autorización de descuento presentada por **EL TRABAJADOR y/o PENSIONISTA** para el reembolso de los créditos otorgados por **EL BANCO**, bajo el marco del presente Convenio, otorgándole la primera preferencia de pago frente a cualquier otro acreedor y/o descuento autorizado posteriormente por **LOS TRABAJADORES y/o LOS PENSIONISTAS**, considerando lo dispuesto en la normatividad vigente.
- 5.8. Comunicar a **EL BANCO**, sobre el deceso de **LOS TRABAJADORES y/o LOS PENSIONISTAS** mediante medio escrito, correo electrónico y/u otro medio en el momento en que se tome conocimiento del hecho.
- 5.9. Comunicar a **EL BANCO** la renuncia o cese del prestatario en el momento en que se tome conocimiento del hecho.
- 5.10. Comunicar a **EL BANCO** las licencias de **EL TRABAJADOR** subsidiadas por ESSALUD en el momento que estas sean aplicadas.
- 5.11. Informar al **BANCO** en los casos que se generen problemas para efectuar los descuentos, correspondientes para el pago de los créditos otorgados a **LOS TRABAJADORES y/o LOS PENSIONISTAS**, por ingreso de otros descuentos autorizados por Ley y mandato judicial, en los cuales se afecte la capacidad de descuento de **LOS TRABAJADORES y/o LOS PENSIONISTAS**.

#### SEXTA: OBLIGACIONES DEL BANCO

- 6.1. Abonar el monto de los créditos aprobados a los prestatarios a las cuarenta y ocho (48) horas de su aprobación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- 6.2. Cumplir con enviar a **LA ENTIDAD** los requerimientos de cobranza en la fecha señalada en el Anexo I.
- 6.3. Capacitar a **LOS TRABAJADORES y/o LOS PENSIONISTAS** de **LA ENTIDAD** en temas relacionados a los productos financieros que brinda considerando la información correspondiente a tasas de interés, servicios, descuentos u otros temas relacionados en coordinación con **LA ENTIDAD**.
- 6.4. Remitir la información, previa solicitud de **LA ENTIDAD**, sobre los productos financieros otorgados a favor de **LOS TRABAJADORES y/o LOS PENSIONISTAS** para el cumplimiento efectivo del presente Convenio.
- 6.5. Realizar las coordinaciones correspondientes con **LA ENTIDAD** para la difusión de los productos financieros que brinda y los beneficios que estos ofrecen a **LOS TRABAJADORES y/o LOS PENSIONISTAS**.
- 6.6. Informar a **LA ENTIDAD** sobre las modificaciones que se realicen al Anexo I del presente Convenio.
- 6.7. Remitir una relación de los créditos desembolsados, en la que consten los nombres de **LOS TRABAJADORES y/o LOS PENSIONISTAS** beneficiarios y las cuotas a descontar.

#### SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1. **LAS PARTES** acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, designan coordinadores calificados, los mismos que se responsabilizarán por la ejecución del presente Convenio. Dicho nombramiento como coordinadores interinstitucionales se efectúa en el Anexo II del presente documento. Dicho Anexo podrá ser modificado de manera unilateral por cualquiera de las partes, al darse un cambio de representantes, el cual deberá ser informado al **BANCO** y a **LA ENTIDAD**, según corresponda, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de haberse efectuado la designación de los nuevos representantes.



- 7.2 Los mencionados coordinadores se reunirán cada vez que sea necesario, a solicitud de cualquiera de las partes, y tendrán a su cargo, fundamentalmente:
- Realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio que se suscribe con el presente documento.
  - Efectuar y/o facilitar las coordinaciones y comunicaciones entre cada una de las partes.
  - Presentar informes cuando su representada se lo solicite.
- 7.3 Todo cambio de las personas que intervienen como coordinadores en el presente Convenio, se comunicará conforme al domicilio señalado por las partes.

#### OCTAVA: INFORMACIÓN SOBRE EL DESCUENTO PARCIAL

En caso **LA ENTIDAD** no efectúe los descuentos por planilla de remuneraciones, pensiones u otros ingresos a **LOS TRABAJADORES y/o LOS PENSIONISTAS**, que mantengan créditos pendientes de pago en el marco del presente Convenio, deberá comunicar a **EL BANCO** el motivo de la imposibilidad de efectuar el descuento, sea por haberse efectuado retenciones judiciales sobre las remuneraciones o algún otro impedimento, en cuyo caso **LA ENTIDAD** deberá descontar y abonar a favor de **EL BANCO** el saldo disponible.

#### NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

**LA ENTIDAD** asume el compromiso de mantener en estricta reserva toda la información obtenida con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

**LA ENTIDAD**, sus funcionarios, miembros y personal designado para la prestación de los servicios guardarán con extremo cuidado y reserva la información a la que hayan podido tener acceso con ocasión de la prestación de los referidos servicios por cualquier medio, la misma que no será utilizada ni revelada de forma alguna.

**LAS PARTES** convienen expresamente que toda la información obtenida durante la ejecución del Convenio, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial y mantendrán este carácter indefinidamente.

**LA ENTIDAD** solo difundirá esta información al personal que esté relacionado con el presente Convenio, debiendo tomar, bajo su entera responsabilidad, todas las medidas posibles y necesarias a fin de restringir la revelación, uso prohibido o no autorizado de la referida información.

#### DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

La prestación de los servicios del presente Convenio podrá ser suspendida temporalmente, sin responsabilidad para **LAS PARTES**, en los siguientes casos:

- Huelga o paros
- Falta de fluido eléctrico
- Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares
- Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo
- Caída de la red de teleproceso
- Otros eventos no previstos.

Solo en los eventos mencionados en la presente cláusula, **EL BANCO** y **LA ENTIDAD** realizarán las coordinaciones pertinentes para reanudar las operaciones relacionadas al cumplimiento del presente Convenio, suspender temporalmente el Convenio y sus efectos, y/o resolver el Convenio por mutuo acuerdo. Toda coordinación realizada por las partes deberá ser comunicada por medio escrito y/o vía correo electrónico.

#### DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

**LAS PARTES** se reservan el derecho a resolver unilateralmente el presente Convenio sin expresión de causa y sin responsabilidad por los improbables daños y perjuicios resultantes, mediante aviso escrito a la contraparte con treinta (30) días calendarios de anticipación.



Ante dicho supuesto, subsistirá la obligación de **LA ENTIDAD** de descontar las cuotas pendientes de pago de los créditos otorgados por **EL BANCO** hasta su cancelación total.

**DÉCIMA SEGUNDA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD LEGAL DE LAS PARTES**  
**LA ENTIDAD** declara conocer, y se compromete a cumplir con todas las normas vigentes en Perú relacionadas con las condiciones mínimas de seguridad que deben tenerse en cuenta respecto de la información proporcionada por **EL BANCO** y su procesamiento.

**LA ENTIDAD** asume la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la información materia del presente convenio y su procesamiento sea manejada de forma aislada en todo momento y bajo cualquier circunstancia.

**EL BANCO** realizará la difusión de sus productos financieros para conocimiento de **LOS TRABAJADORES** y/o **LOS PENSIONISTAS** de **LA ENTIDAD** por los medios que la misma autorice.

**LAS PARTES** declaran tener conocimiento de la normativa vigente que regula la responsabilidad administrativa, penal y civil referente al cohecho, actos de corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y en caso de corresponder se comprometen a cumplirla. Asimismo, **LAS PARTES** implementarán medidas a fin de mitigar los riesgos que impliquen el incumplimiento de lo antes mencionado, en el marco de sus funciones y competencias.

#### **DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Por la presente, **LA ENTIDAD** y **EL BANCO** declaran conocer y cumplir el contenido y alcances de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y sus modificatorias, en virtud de este conocimiento y exigencia **LAS PARTES** se brindan las medidas de seguridad de carácter legal, técnicas y organizativas que refiere la norma.

#### **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA**

El presente Convenio tiene vigencia de un (01) año a partir de su suscripción, renovable en forma automática por periodos anuales, salvo alguna de las partes manifieste lo contrario con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del respectivo plazo.

En el caso que alguna de las partes decida resolver el presente Convenio sin causa, responsabilidad ni concepto indemnizatorio alguno, este se efectúa mediante comunicación por escrito cursada a la otra con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario.

#### **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO**

Para efectos de cualquier comunicación y/o notificación, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio. Todo cambio domiciliario para **LA ENTIDAD** deberá tener lugar dentro de la Ciudad de Lima o dentro de la ciudad de Iquitos y para surtir todos sus efectos deberá ser comunicado obligatoriamente por vía notarial a la otra parte dentro de los treinta (30) días de ocurrido. En caso contrario, se reputarán bien hechas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen a **LA ENTIDAD** en el domicilio antes señalado.

V.B.  
HADIA  
LUSIA  
CORBE  
PEIXOTO  
Gerente de Agencia

## DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

- 16.1 LAS PARTES acuerdan que cualquier modificación que se efectúe al presente Convenio, será realizada mediante adenda, la misma que formará parte integrante de este Convenio. Sin embargo, LAS PARTES acuerdan de manera irrevocable que, EL BANCO tendrá expedido el derecho de modificar de manera unilateral y a su leal saber y entender los Anexos del presente Convenio en las condiciones que EL BANCO determine. Para ello, deberá notificar de manera previa las modificaciones a los Anexos indicados a LA ENTIDAD, con quince (15) días calendarios de anticipación.
- 16.2 En caso de controversia sobre la interpretación o ejecución de los actos referidos en el presente Convenio, y los que se generen en virtud de él, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima, renunciando al fuero que, por sus domicilios, pudiera corresponderles.
- 16.3 En todo lo no previsto expresamente en el presente Convenio, es de aplicación supletoria las normas pertinentes del Código Civil, Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y demás normas aplicables.
- 16.4 La invalidez, ilegalidad, nulidad o ineficacia de una o varias de las cláusulas del presente convenio, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad y eficacia de las restantes estipulaciones.

Estando LAS PARTES conformes con los términos y condiciones contenidas en el presente Convenio y declarando que el mismo contiene su real y verdadera intención y voluntad al respecto, lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Iquitos, a los 22 días del mes de marzo del año 2022.

EL BANCO	LA ENTIDAD
    ANTONIO DÍAZ LA TORRE JEFE Dir. de RR. Personas /Comercio de Canales B C HADRIA ORBE PEIXOTO Apoderado	



## ANEXO I

## CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y/O PENSIONISTAS

MARCO DE REFERENCIA	<p>EL BANCO y LA ENTIDAD han acordado canalizar selectivamente una oferta de créditos personales al siguiente personal y pensionistas:</p> <p><b>CONDICIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS CON CALIFICACIÓN CREDITICIA NORMAL Y CPP:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Para el personal <b>NOMBRADO</b>, con antigüedad laboral de 12 a 36 meses, se le otorgará plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/ 75, 000.00, número de veces de sueldo 23.</li><li>2. Para el personal <b>NOMBRADO</b>, con antigüedad laboral mayor a 36 meses, se le otorgará plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/ 100,000.00, número de veces de sueldo 25.</li><li>3. Para el personal <b>CONTRATADO POR UN PLAZO MAYOR A CINCO AÑOS</b>, con antigüedad laboral mayor a 60 meses, se le otorgará plazo máximo de 60 meses, con un monto máximo de S/ 60, 000.00, número de veces de sueldo 23.</li><li>4. Para el personal <b>CONTRATADO</b>, con antigüedad laboral mayor a 36 meses, se le otorgará plazo máximo de 36 meses, con un monto máximo de S/ 20, 000.00, número de veces de sueldo 14.</li><li>5. Otorgar <b>REPRESTAMOS</b> a partir de 02 cuotas canceladas.</li><li>6. De ser <b>casado</b>, será necesario y obligatoria la firma del cónyuge en la solicitud a partir de importes mayores a S/ 50,001.00.</li></ol> <p><b>CONDICIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 - CAS CON CALIFICACIÓN CREDITICIA NORMAL Y CPP:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Para el personal <b>CAS</b> con antigüedad laboral de 12 a 36 meses, se le otorgará plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/75,000.00, número de veces sueldo 23.</li><li>2. Para el personal <b>CAS</b> con antigüedad laboral mayor a 36 meses, se le otorgará plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo S/ 100,000.00, número de veces sueldo 25.</li></ol> <p>Personal <b>CAS</b> contratado bajo el Régimen Remunerativo del Decreto Legislativo N° 1057, con contrato administrativo de servicios de tiempo indeterminado, de acuerdo a la modificatoria establecida en la Ley N° 31131.</p> <p><b>CONDICIONES ESPECIALES PARA PENSIONISTAS BAJO EL RÉGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY N° 20530</b></p> <p>Para los pensionistas sujetos al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley</p>
---------------------	---



	<p>Nº 19990, se le otorgará créditos con un plazo máximo de 48 meses, hasta por un monto máximo de S/ 50 000.00, número de veces de ingreso 17.</p> <p><b>CONDICIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES Y PENSIONISTAS CALIFICADOS COMO DEF/DUD Y PER:</b></p> <p>Las condiciones serán las mismas que en el caso anterior, pero se le otorgará TEA de 50% siempre y cuando se le pueda comprar toda la deuda mal calificada. Para represtamos que pasan de haber tenido un préstamo compra de deuda con calificación Deficiente/Dudososo/Perdida debe mantenerse una permanencia de seis meses y haber cancelado cuatro cuotas de manera adecuada y en el marco de los requisitos de evaluación crediticia del Banco.</p> <p>Se destinará el 15% del saldo colocado al grupo de empleados con calificación como NOR y CPP, como monto a colocar al personal calificado como DEF, DUD y PER.</p>
MONTO DE LA LINEA PARA PRÉSTAMO	S/ 2'000,000.00 (Dos millones con 00/100 soles) Sujeto a la posibilidad de incrementarla de acuerdo a la disponibilidad de los recursos y de manera unilateral por parte de <b>EL BANCO</b> , para atender préstamos vía descuento por planilla a favor del personal y/o pensionistas de la Entidad.
TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL (TEA)	<p>TEA 13.00% PERSONAL NOMBRADO (NORMAL Y CPP)</p> <p>TEA 16.00% PERSONAL CONTRATADO POR UN PLAZO MAYOR A CINCO AÑOS, CAS Y PENSIONISTAS (NORMAL Y CPP)</p> <p>TEA 17.00% PERSONAL CONTRATADO (NORMAL Y CPP)</p> <p>TEA 50.00% PARA PERSONAL Y PENSIONISTAS CALIFICADO (DEF/DUD/PER).</p>
CUOTA/INGRESO	La cuota de amortización máxima mensual proyectada para el prestatario, no debe ser mayor al cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos netos mensuales.
PAGO DE CUOTAS	Fecha de Vencimiento: 26 de cada mes
CORTE MENSUAL DEL BANCO	Fecha: 03 de cada mes
PERIODO DE GRACIA	<p>Mínimo: 54 días</p> <p>Máximo: 81 días</p>
SEGURO DESGRAVAMEN GASTOS Y COMISIÓN	<p>Seguro de Desgravamen: Conforme al cronograma de pagos emitido por el Banco.</p> <p>Comisión por envío de estado de cuenta (opcional): S/ 2.50.</p>
EDAD MÁXIMA PERMITIDA	<p>Edad Mínima: 21 años.</p> <p>Edad Máxima: 67 años con 11 meses.</p>
TRIBUTOS	ITF, la tasa de impuesto es de 0,005%, el cual podrá ser modificado por disposición normativa.
GASTOS E INTERESES POR MOROSIDAD	Tasa de interés moratorio según tarifario del Banco.
PLAZOS DEL PRÉSTAMO	<p>Máximo: 72 meses incluido el periodo de gracia.</p> <p>Mínimo: 06 meses.</p>
MONTOS A DESEMBOLSAR	Máximo: S/100,000.00



	Mínimo: S/1,000.00
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA COBRANZA	Fecha Máxima de envío de requerimiento: 04 de cada mes
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DESCUENTOS	Fecha Máxima de recepción de archivo de descuentos: 23 de cada mes.
REPRESTAMOS	<p><b>Represtamos para cambio de tasa de mala a tasa buena.</b> Las cuatro (4) primeras cuotas del crédito deberán ser canceladas bajo la modalidad de descuento por planilla y que se encuentre calificado normal en los 6 últimos meses, para poder acceder a un re-préstamo. El trabajador debe haber cumplido con el crédito supervisado completamente.</p> <p><b>Represtamos en calificación normal</b> Si el cliente tiene calificación normal o CPP o se efectuó compra de deuda buena y además éste tiene capacidad de pago, se podrá efectuar un represtamo en el segundo mes.</p>
FECHA DE ENTREGA DE CHEQUES AL BANCO DE COMERCIO	Fecha máxima: 23 de cada mes



## ANEXO II

## COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

## LA ENTIDAD designa a:

Señor : Valentín García Ríos  
Cargo : Jefe de Planillas  
Teléfono : 943111642  
Email : valentin.garcia@unapiquitos.edu.pe

Señor : Wilson Panduro Curitima  
Cargo : Jefe de Personal  
Teléfono : 949426373  
Email : ocarh.unap@unapiquitos.edu.pe

## EL BANCO designa a:

Señora : Hadria Luisa Orbe Peixoto  
Cargo : Gerente de Agencia – Iquitos  
Teléfono : 978517893  
Email : horbe@bancomercio.com.pe

EL BANCO	LA ENTIDAD
 ANTONIA DÍAZ LA TORRE Div. de Gestión (Comercial de Canales Convenios Institucionales  BC HADRIA ORBE PEIXOTO Apoderado	



## ANEXO III

## FORMATO DE SOLICITUD DE DESCUENTO POR PLANILLA

## SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA

En la ciudad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_\_

Señores:

Presente.-

**REFERENCIA :** Autorización para descuento por planilla

De mi consideración:

Por la presente, en mi condición de obligado principal del "Convenio de Cooperación Financiera" suscrito entre \_\_\_\_\_ y el **BANCO DE COMERCIO**, autorizo en forma expresa e irrevocable a Uds. para que se descuento en forma mensual de mí(s) remuneración(es) u honorario(s), incentivos y otros ingresos el importe de las cuotas de capital, ITF, interés y demás conceptos que se deriven del préstamo que me ha otorgado el **BANCO DE COMERCIO** por la suma de S/ ..... (..... y..... /100 Soles), de conformidad con el cronograma de pagos, proporcionado por el **BANCO DE COMERCIO**, hasta la cancelación total de mi crédito, y lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Decreto Supremo N° 010-2014-EF.

Asimismo, en caso de suspensión o extinción de mi relación laboral (cese, despido, renuncia, fallecimiento, jubilación o invalidez permanente), autorizo en forma expresa e irrevocable a Uds. para que el monto pendiente de pago al **BANCO DE COMERCIO** en virtud del crédito concedido, sea descontado de mis beneficios sociales, remuneración impaga y/o de cualquier otro beneficio al que tuviera derecho y que de acuerdo a ley fueran de mi libre disponibilidad, en ejercicio de la cual, por la presente afecto dichos conceptos en respaldo de mis obligaciones frente al **BANCO DE COMERCIO**.

Del mismo modo, dejo expresa constancia que si por cualquier razón Uds. no realizaran oportunamente los descuentos autorizados mediante la presente, ello no afectará mi obligación crediticia frente al **BANCO DE COMERCIO**, la que continuará vigente hasta su total cancelación.

Esta autorización solo podrá ser revocada por el **BANCO DE COMERCIO** mediante autorización escrita remitida a \_\_\_\_\_.

Muy atentamente,

Firma del Trabajador

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_.

DNI N°: \_\_\_\_\_.

DOMICILIO: \_\_\_\_\_.  
(02 Originales)

Huella dactilar – Índice  
derecho

